

IMPUESTO S/ CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

	<u>Tipos</u>
Viviendas y edificios residenciales	5,00 %
Construcciones comerciales	5,00 %
Edificios industriales	5,00 %
Edificios rústicos o de aprovechamiento rural	5,00 %
Demoliciones	5,00 %
Rehabilitación de viviendas y modernización de locales comerciales en edificios con más de 55 años de antigüedad.	2 %

BONIFICACIONES

a) Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, así como la determinación del porcentaje a bonificar, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Declarar de especial interés municipal, a efectos de la aplicación de esta bonificación:

1.- Las obras de instalación de ascensor, rampas, plataformas elevadoras y elementos similares en inmuebles que no sean de nueva construcción y carezcan de los mismos. No se entenderán incluidas las obras de instalación de estos elementos en el interior de las viviendas.
Bonificación: 95% .

2.- Las obras que realicen en los locales en los que desarrollan su actividad, las asociaciones municipales que, en colaboración con el Ayuntamiento desarrollen actividades culturales y deportivas (Acuerdo plenario de 26-04-2012)

- Obras en locales destinados exclusivamente a las actividades culturales y deportivas. Bonificación: 95%

- Obras en locales no destinados exclusivamente a las actividades culturales y deportivas- Bonificación: 45%

3.- Las obras o actuaciones que hayan obtenido las ayudas (subvención y/o préstamo) reguladas en la Orden de 29-12-2006 y posteriores modificaciones (PLAN RENOVE REHABILITACIÓN VIVIENDAS 2013-2016). Bonificación: 95%

4.- Las obras que se realicen en los locales de ocio de los jóvenes. Bonificación: 95 %

5.- Las obras realizadas por los siguientes centros educativos: Beasain Institutua BIP, Seaska Haurreskola, Alkartasuna Lizeoa, Murumendi ikastetxea, Andramendi ikastola, La Salle-San José ikastetxea y A.E.K. Bonificación: 95%

b) Bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con dependencia o discapacidad.

Documentación exigida:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Resolución de reconocimiento de dependencia o del grado de minusvalía.
- Informe de orientación de ayuda técnica favorable, emitido por la Diputación

Foral de Gipuzkoa.

c) Bonificación del 95% a favor de las instalaciones, construcciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo o autoproducción. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente, siempre y cuando dicha instalación sea voluntaria y no exigida por la normativa vigente.

d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de la nueva construcción de viviendas de protección pública.

Tendrán la consideración de viviendas de protección pública, las viviendas de protección oficial de régimen especial (sociales), general y tasado (autonómicas y municipales).

Se entiende por viviendas de protección pública las promovidas de forma pública por los entes públicos territoriales o de forma privada conforme a las disposiciones recogidas en el Decreto 39/2008 de 4 de marzo.

Las bonificaciones señaladas serán incompatibles entre sí.

A efectos de la aplicación del tipo impositivo del 2%, se entiende por rehabilitación de la vivienda o local comercial, aquéllas obras que supongan reforma en las mismas, sin que afecten a más de un 50% de los elementos estructurales que lo conformen y que no requieran de proyecto de técnico superior.

A aquellos locales en los cuales se realicen obras de adecentamiento como consecuencia, bien de una nueva actividad o bien por cambio de actividad, les será de aplicación el tipo general del 5 %

Beasain, octubre de 2.023